



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Jueves, 18 de septiembre de 1986. — Extraord. n.º 8

Página 269

S U M A R I O

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. — Decreto 63/1986, de 16 de agosto, sobre estructura orgánica	270
Presidencia del Consejo de Gobierno. — Decreto 64/1986, de 16 de agosto, sobre estructura orgánica	272
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Decreto 65/1986, de 16 de agosto, sobre estructura orgánica	275
Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Decreto 66/1986, de 16 de agosto, sobre estructura orgánica	278
Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social. — Decreto 67/1986, de 16 de agosto, sobre estructura orgánica	280

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 63/1986, del 16 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Aprobada con fecha 19 de noviembre de 1984 una estructura orgánica de la Consejería que suponía, no sólo una reducción de unidades administrativas sino también una mejor utilización del gasto público, manteniendo un nivel de eficacia en la gestión, parece llegado el momento de afirmar estas estructuras en base al estudio técnico ya realizado de todos y cada uno de los puestos de trabajo de la Consejería, así como de adecuar la denominación y contenido de los distintos órganos al del resto de las Consejerías.

Por todo ello, siguiendo las directrices del Decreto 27/1986, de 9 de mayo, sobre normas básicas a que han de ajustarse las estructuras orgánicas de la Administración Pública Regional y el Decreto 49/1986, de 30 de julio, por el que se organizan los departamentos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, oído el informe de la Comisión Superior de Función Pública Regional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero. Son centros de competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, los siguientes:

- El consejero.
- La Secretaría General Técnica.
- La Dirección Regional de Hacienda.
- La Dirección Regional de Economía y Comercio.
- La Tesorería General, con nivel orgánico de servicio.
- La Intervención General, con nivel orgánico de servicio.

Artículo 2.º Las competencias que corresponden al consejero de Economía, Hacienda y Comercio están determinadas por la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, y por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, así como las que se le atribuyan legalmente.

Artículo 3.º Las competencias genéricas del secretario general técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio son las expresadas en la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y en el Decreto 27/1986, de 9 de mayo, sobre normas básicas a que han de ajustarse las estructuras orgánicas de la Administración Pública Regional.

Artículo 4.º Las competencias genéricas del director regional de Hacienda son las expresadas en la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobier-

no y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y en el Decreto 27/1986, de 9 de mayo, sobre normas básicas a que han de ajustarse las estructuras orgánicas de la Administración Pública Regional.

Específicamente le corresponden:

a) Las funciones de apoyo, organización e impulso del procedimiento de gestión tributaria en sus fases de iniciación, comprobación, liquidación y recaudación que efectúen directamente los distintos órganos de la Diputación Regional de Cantabria.

b) Control y seguimiento de la ejecución de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria.

c) Control y seguimiento de las operaciones de capital.

d) Gestión, control y seguimiento de P. D. R.

e) Gestión, control y seguimiento del Fondo de Compensación Interterritorial.

f) Determinar los métodos y criterios a seguir en la confección de los anteproyectos de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria.

g) Estudio y formación del anteproyecto de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria.

h) Tramitación de los expedientes de modificación de créditos presupuestarios.

i) La política financiera tanto en materia de mercado de capitales, como ahorro y deuda pública, como en aquellas funciones que competan a la Comunidad Autónoma en materia de instituciones financieras, públicas o privadas, de crédito.

j) Las competencias sobre instituciones de crédito corporativo, público, territorial y Cajas de Ahorro, previstas en el artículo 28.2) del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

k) La administración general del Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 5.º Las competencias genéricas del director regional de Economía y Comercio son las expresadas en la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y en el Decreto 27/1986, de 9 de mayo, sobre normas básicas a que han de ajustarse las estructuras orgánicas de la Administración Pública Regional.

Específicamente le corresponden:

a) La programación, planificación, estudio y elaboración de los planes económicos regionales a medio y largo plazo.

b) El análisis, estudio y elaboración del Fondo de Compensación Interterritorial.

c) Las competencias en materia de consumo transferidas según Reales Decretos 2.402/82 y 2.305/82, ambos de 24 de julio.

d) Las competencias en materia de Comercio Interior, previstas en el Real Decreto 4.118/82, de 29 de diciembre.

e) La reforma de las estructuras comerciales determinadas en el Real Decreto 4.118/82, de 29 de diciembre.

f) El fomento, organización y control de certámenes feriales en Cantabria determinadas en el Real Decreto 2.298/82, de 24 de julio.

g) La promoción de la asistencia a ferias y exposiciones.

h) La estadística general.

Artículo 6.º Las competencias que corresponden a la Tesorería General están determinadas por la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, y por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, así como las que se le atribuyan legalmente.

Artículo 7.º Las competencias que corresponden a la Intervención General están determinadas por la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, y por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, así como las que se le atribuyan legalmente.

Artículo 8.º Las competencias a que se refieren los artículos se distribuyen de acuerdo con el siguiente organigrama:

1.—Consejero de Economía, Hacienda y Comercio:

1.1 Comisión Regional de Precios.

1.2 Comité de dirección.

1.3 Comisión Regional de Créditos al Comercio Interior.

1.4 Comisión de Acción Territorial.

2.—Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Comercio.

2.1 Servicio de Coordinación y Asuntos Generales.

2.1.1 Sección de Planificación Económica y de Personal.

2.1.1.1 Negociado de Evaluación de Actuaciones.

2.1.1.2 Negociado de Personal.

3.—Dirección Regional de Hacienda.

3.1 Servicio de Ingresos Públicos.

3.1.1 Intervención.

3.1.2 Caja.

3.1.3 Inspección.

3.1.4 Gabinete de Valoraciones.

3.1.5 Sección de Transmisiones Patrimoniales.

3.1.5.1 Negociado de Gestión de Transmisiones Patrimoniales.

3.1.5.2 Negociado de Liquidación de Transmisiones Patrimoniales.

3.1.6 Sección de Sucesiones.

3.1.6.1 Negociado de Gestión de Sucesiones.

3.1.6.2 Negociado de Liquidación de Sucesiones.

3.1.7 Sección de Recaudaciones.

3.1.8 Sección de Tasas y Contribuciones.

3.2 Servicio de Control y Seguimiento.

3.2.1 Negociado de Seguimiento de Presupuestos.

3.2.2 Negociado de Seguimiento de Operaciones de Capital.

3.2.3 Negociado de Seguimiento del P. D. R.

3.3 Servicio de Presupuestos y Finanzas.

3.3.1 Sección de Presupuestos.

3.3.2 Sección de Política Financiera.

3.4 Servicio de Administración General del Patrimonio.

3.4.1 Negociado de Inventario y Gestión del Patrimonio.

4.—Dirección Regional de Economía y Comercio.

4.1 Oficina de Información al Consumidor.

4.2 Gabinete de Estudios.

4.3 Gabinete de Acción Territorial.

4.4 Servicio de Comercio y Consumo.

4.4.1 Negociado de Reforma de Estructuras Comerciales.

4.5 Servicio de Promoción del Comercio.

4.6 Servicio de Estadística General.

4.6.1 Gabinete Técnico.

5.—Treasorería General.

5.1 Tesorero delegado.

5.2 Negociado de Caja y Bancos.

6.—Intervención General.

6.1 Interventores adjuntos.

6.2 Interventores delegados.

6.3 Sección de Ingresos.

6.3.1 Negociado de Contabilidad de Ingresos.

6.3.2 Negociado de Fiscalización de Ingresos.

6.4 Sección de Gastos.

6.4.1 Negociado de Contabilidad de Gastos.

6.4.2 Negociado de Fiscalización de Gastos.

6.4.3 Negociado de Nóminas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En el plazo de quince días a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto se harán públicas nuevas adscripciones provisionales a los puestos de trabajo mediante disposición del titular de la Consejería.

2. Las adscripciones a que se refiere el apartado anterior podrán tener carácter parcial y referirse únicamente a los titulares de los puestos de trabajo afectados por la presente reestructuración orgánica y aquellos otros que no lo hayan sido desde la última adscripción.

3. En cualquier caso, se mantendrán los actuales niveles de remuneración del personal, hasta tanto se complete el proceso de descripción, valoración y, por ello, fijado el nuevo sistema de retribución, éste sea aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 58/1984, de 19 de noviembre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 16 de agosto de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO
Fernando Rodríguez y Rodríguez de Acuña

DECRETO 64/1986, de 16 de agosto, sobre estructura orgánica de la Presidencia del Consejo de Gobierno.

Partiendo de la Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional, el Decreto 27/1986, de 9 de mayo, ha aprobado una serie de normas básicas para elaborar las nuevas estructuras orgánicas de la Administración, clasificando los órganos, estableciendo su denominación y describiendo su posible contenido. A su vez, el Decreto 49/86, de 30 de julio, inicia la remodelación de la Administración Autónoma que el presente Decreto completa.

Se trata con ello, como ya se anunciaba en dicho Decreto, de unificar criterios y de aclarar desde dentro de la propia Administración y en beneficio del administrado, cuales sean cada una de las unidades de la organización administrativa y sus funciones genéricas.

Determinado lo anterior, el establecimiento de nuevas estructuras orgánicas resulta sencillo si se cuenta, como así es, con detallados estudios analíticos de los puestos de trabajo.

La presente normativa comienza por determinar los centros competenciales de la Consejería de la Presidencia para, seguidamente, establecer las competencias específicas de los mismos. A continuación establece los órganos y unidades que corresponden a cada uno de dichos centros situándolos en el organigrama.

No se incluyen, sin embargo, en el texto las descripciones de estos órganos y unidades, que quedan recogidas en una ficha para cada puesto de la estructura.

Por todo ello, oído el informe de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero. Son centros de competencias de la Presidencia los siguientes:

— La Presidencia del Consejo de Gobierno de la que dependerán: El Gabinete de la Presidencia, el Gabinete de Desarrollo Autonómico y la Agencia de Medio Ambiente.

— La Consejería de la Presidencia, de la que dependerán: Los órganos de asistencia al consejero, los colegiados de su Presidencia, el Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria, los Gabinetes de Administración Local, Estudios y Programas de Empleo y Técnico de Apoyo y la Inspección General de Servicios.

— La Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia.

— La Dirección Regional de la Función Pública.

— La Dirección Jurídica Regional.

— La Dirección Regional de Servicios Generales.

— La Dirección Regional de Sanidad.

Artículo 2.º El presidente del Consejo de Gobierno tiene las competencias que le atribuyen el Estatuto de Autonomía para Cantabria, la Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional, así como las demás que le atribuyen las Leyes de Cantabria.

Artículo 3.º Los Gabinetes de la Presidencia y de Desarrollo Autonómico y la Agencia de Medio Ambiente se regularán por Decreto específico.

Artículo 4.º Corresponden al consejero de la Presidencia las competencias siguientes:

a) Las que, respecto de personal y contratación, le asignan las Leyes de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, antes citada y la de Función Pública de la Administración de la Diputación Regional.

b) Las de Administración Local.

c) Las competencias centrales en materia de inspección, asuntos jurídicos y servicios técnicos generales.

d) Dirigir los órganos de asistencia y apoyo a que se refiere el Decreto 70/1985, de 27 de septiembre.

e) La presidencia de los órganos colegiados que se le asignan en el apartado 2 del artículo 10 del presente Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

f) Asumir el despacho de Consejerías por ausencia, enfermedad, impedimento o cese de sus titulares, salvo que por el presidente se encomiende a otros consejeros.

g) Promover y coordinar los acuerdos del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las competencias que, en cuanto a la ejecución de los mismos, corresponde a los consejeros.

h) La documentación e información general de las Consejerías.

i) Dirigir la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones, según el Decreto 60/1982, de 23 de julio.

j) Las derivadas de su condición de secretario del Consejo de Gobierno.

Artículo 5.º

1. El Gabinete de Administración Local ejercerá las competencias que atribuyen a la antigua Dirección Regional los Decretos de 29 de octubre y 4 de marzo de 1982.

2. El Gabinete de Estudios y Programas de Empleo tendrá encomendadas funciones de coordinación, estudio y programación de las actuaciones dirigidas al fomento del empleo y a la formación profesional ocupacional que acometa la Diputación Regional en el ámbito de su actuación y de las que, en coordinación con el Gobierno de la Nación, se realicen al amparo de las normas reguladoras del Fondo de Solidaridad y del Fondo Social Europeo, así como de seguimiento y evaluación de las mismas. Asimismo, tendrá encomendadas funciones de apoyo y asistencia técnica en el establecimiento de convenios con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; en las acciones de conciliación o mediación, relativas a las relaciones colectivas de trabajo en las que intervenga a instancia de parte; en la realización de estudios e informes sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de las relaciones laborales; en las relaciones institucionales con los interlocutores sociales y cualquiera otras funciones que le sean encomendadas en la materia por el consejero.

3. El Gabinete Técnico de Apoyo se regulará por Decreto específico.

4. La Inspección General de Servicios se regulará por Decreto específico.

5. El Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria se regula por la Ley de Cantabria 5/1986, de 7 de julio, y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 6.º

1. Las competencias genéricas del secretario técnico de la Consejería de la Presidencia son las expresadas en el artículo 20 del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

2. Específicamente le corresponden las siguientes:

2.1 De Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno:

a) Preparar las reuniones del Consejo y recibir los expedientes.

b) Custodiar actas y disposiciones generales.

c) Dirigir el «Boletín Oficial de Cantabria» y cuidar de la inserción, en éste y en el del Estado, de los actos y disposiciones que lo requieran.

2.2 Competencias centrales de contratación:

a) Presidir la mesa de contratación.

b) Dirigir la contratación.

2.3 De Gabinetes: Dirigir los órganos de apoyo y asistencia de la Secretaría General Técnica.

Artículo 7.º

1. Las competencias genéricas del director regional de la Fundación Pública son las expresadas en el artículo 21 del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

2. Específicamente le corresponden:

a) La selección y la promoción interna del personal.

b) La centralización de expedientes personales y el Registro de Personal.

c) La confección de nóminas y las liquidaciones de Seguridad Social y otras de previsión.

d) La asistencia social del personal.

e) La dirección de la prevención en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

f) Los estudios de ordenación y régimen jurídico de la Función Pública.

g) Las directrices en materia de estructuras orgánicas, descripción y valoración de los puestos de trabajo, métodos y programas de formación.

h) El mantenimiento al día de las relaciones de puestos de trabajo y plantillas.

i) Las relaciones con el Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de acuerdo con sus disposiciones reguladoras.

j) La dirección de los Servicios de Informática dentro del ámbito de la Administración de la Diputación Regional.

Artículo 8.º

1. Las competencias genéricas del director jurídico regional son las expresadas en el artículo 21 del Decreto 2/1986, de 9 de mayo.

2. Específicamente le corresponden las funciones que establece el Decreto 19/1986, de 18 de abril.

Artículo 9.º

1. Las competencias genéricas del director regional de Servicios Generales son las expresadas en el artículo 21 del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

2. Le corresponden específicamente las siguientes:

a) La impartición de directrices generales en materia de seguridad, así como su vigilancia.

b) El mantenimiento del orden y la seguridad de los edificios de la Presidencia.

c) La dirección y el control del parque móvil de representaciones y del de la Consejería.

d) La dirección de las comunicaciones de carácter interno.

e) Las de Cartografía y Reprografía.

f) El mantenimiento, conservación y aposentamiento de los edificios, instalaciones, maquinaria y mobiliario del Consejo de Gobierno.

g) Los actos públicos del Consejo de Gobierno.

h) La dirección de los Talleres y de la Imprenta.

i) Las relaciones con Protección Civil.

Artículo 10.

1. Las competencias genéricas del director regional de Sanidad son las expresadas en el artículo 21 del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

2. Específicamente le corresponden:

2.1 En el área de la Salud Pública:

a) La vigilancia y análisis epidemiológicos.

b) La policía sanitaria mortuoria.

c) Las luchas, campañas y programas sanitarios tendentes a la prevención de enfermedades y a la promoción de la salud, así como la coordinación y control de las unidades funcionales que desarrollan programas preventivos de carácter permanente.

d) Los exámenes de salud y dictámenes de incapacidad.

e) La sanidad ambiental.

f) La educación y formación sanitarias.

g) La ordenación farmacéutica.

h) La investigación analítica de muestras relacionadas directa o indirectamente con la salud humana y con los establecimientos e industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

2.2 En el área de la asistencia sanitaria.

a) La coordinación, integración y gestión de los recursos existentes en el área asistencial.

b) La atención primaria y hospitalaria.

c) La tramitación de autorizaciones para la creación, construcción, modificación y adaptación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

d) Los programas sanitarios de carácter asistencial.

e) La coordinación con organismos asistenciales no transferidos.

f) La planificación y evolución sanitarias y programas de inversiones.

g) La gestión asistencial del personal sanitario y la inspección de los servicios sanitarios.

h) La evaluación de los servicios asistenciales transferibles, con vistas a su ulterior traspaso.

2.3. En el área de la higiene de los alimentos:

a) La vigilancia, control e inspección sanitarios de industrias y establecimientos y de los procesos de producción, transformación, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados con la alimentación humana.

b) Campañas higiénico-alimentarias.

c) La formación y control de manipuladores de alimentos.

d) La investigación analítica de alimentos.

e) Expedientes sancionadores.

2.4 En el área de la salud mental:

- a) La coordinación, integración y gestión de los recursos existentes en el área de la salud mental.
- b) La dispensación de cuidados de salud mental.
- c) La planificación, ejecución y evolución de los programas en el campo de la salud mental.
- d) La coordinación con organismos públicos y privados del área de la salud mental.
- e) La educación y formación en salud mental y el fomento de la especialidad.
- f) La normalización de actividades técnicas y de gestión.

Artículo 11. Las competencias a que se refieren los artículos anteriores se distribuyen de acuerdo con el siguiente organigrama:

1. Presidente del Consejo de Gobierno.
 - 1.1 Gabinete de la Presidencia.
 - 1.2 Gabinete de Desarrollo Autonómico.
 - 1.3 Agencia del Medio Ambiente.
2. Consejero de la Presidencia.
 - 2.1 Órganos de asistencia del consejero, constituidos por la Oficina de Información, el Centro de Documentación, la Oficina de Relaciones con la C. E. E. y la Oficina de la Diputación Regional de Cantabria en Madrid.
 - 2.2 Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria.
 - 2.3 Consejo Regional de Sanidad.
 - 2.4 Comisiones de:
 - 2.4.1 Medio Ambiente.
 - 2.4.2 Informática.
 - 2.4.3 Superior de Organización y Función Pública Regional.
 - 2.4.4 Asuntos de las Comunidades Europeas.
 - 2.5 Comité de Dirección de la Consejería de la Presidencia.
 - 2.6 Gabinete de Administración Local, constituido por un jefe de Gabinete, los técnicos en Administración Local y una Oficina de Apoyo Administrativo.
 - 2.7 Gabinete de Estudios y Programas de Empleo.
 - 2.8 Gabinete Técnico de Apoyo.
 - 2.9 Inspección General de Servicios.
 - 2.9.1 Gabinete de Inspección.
 - 2.9.2 Negociado de Apoyo Administrativo.
3. Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia.
 - 3.1 Gabinete de Estudios.
 - 3.2 Gabinete de Informática y Estadística de la Consejería.
 - 3.3 Oficialía Mayor del Consejo de Gobierno y Asuntos Generales de la Consejería.
 - 3.3.1 Negociado de Actas y Documentación del Consejo de Gobierno.
 - 3.3.2 Sección de Gestión Económica y Presupuestaria.
 - 3.3.3 Sección de Administración.
 - 3.3.3.1 Negociado de Boletín.
 - 3.3.3.2 Negociado de Personal y Asuntos Generales.
 - 3.3.3 Sección de Administración.
 - 3.3.3.1 Negociado de Boletín.
 - 3.3.3.2 Negociado de Personal y Asuntos Generales.
 - 3.4 Servicio de Contratación y Compras.
 - 3.4.1 Negociado de Contratación.
 - 3.4.2 Negociado de Compras.

4. Dirección Regional de la Función Pública.
 - 4.1 Gabinete de Prevención de Riesgos Profesionales.
 - 4.2 Servicio de Administración General de Personal.
 - 4.2.1 Gabinete de Ordenación de la Función Pública.
 - 4.2.2 Sección de Personal Funcionario.
 - 4.2.3 Sección de Personal Laboral.
 - 4.2.4 Sección de Registro, Nóminas y Seguridad Social.
 - 4.2.4.1 Negociado de Mecanización y Nóminas.
 - 4.2.4.2 Negociado de Seguridad Social y Mutualidades.
 - 4.2.4.3 Negociado de Registro de Personal.
 - 4.3 Servicio de Organización y Formación.
 - 4.3.1 Gabinete Técnico de Organización.
 - 4.3.2 Negociado de Apoyo Administrativo al Servicio de Organización y al Centro de Estudios.
 - 4.4 Servicio de Informática.
 - 4.4.1 Gabinete de Proyectos.
 - 4.4.2 Gabinete de Sistemas.
 - 4.4.3 Sección de Explotación.
 5. Dirección Jurídica Regional.
 - 5.1 Gabinete de letrados a cuyo frente estará el letrado jefe de Gabinete, contando, asimismo, con una Oficina de Apoyo Administrativo.
 6. Dirección Regional de Servicios Generales.
 - 6.1 Sección de Mantenimiento y Seguridad.
 - 6.1.1 Oficina de Apoyo Técnico.
 - 6.1.2 Negociado de Talleres e Imprenta.
 - 6.1.3 Negociado de Orden y Seguridad.
 - 6.2 Sección de Cartografía.
 7. Dirección Regional de Sanidad.
 - 7.1 Gabinete de Asistencia Sanitaria, a cuyo frente estará un jefe de Gabinete.
 - 7.2 Sección de Coordinación Administrativa.
 - 7.2.1 Negociado de Sanciones y Recursos.
 - 7.2.2 Negociado de Seguimiento Presupuestario.
 - 7.2.3 Negociado de Apoyo Administrativo.
 - 7.3 Sección de Laboratorio.
 - 7.4 Servicio de Salud Pública.
 - 7.4.1 Sección de Vigilancia Epidemiológica y Sanidad Ambiental.
 - 7.4.1.1 Oficina de Apoyo Técnico.
 - 7.4.2 Sección de Promoción de la Salud.
 - 7.4.3 Sección de Ordenación Farmacéutica.
 - 7.5 Servicio de Higiene de los Alimentos.
 - 7.5.1 Inspección Alimentaria.
 - 7.6 Servicio de Salud Mental.
 - 7.6.1 Gabinete Técnico de Salud Mental.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Adicional primera.—Se faculta al consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Adicional segunda.—En el plazo de quince días a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, se harán públicas las nuevas adscripciones provisionales a los puestos de trabajo mediante acuerdo del titular de la Consejería.

Estas adscripciones podrán tener carácter parcial y referirse únicamente a los titulares de los puestos de

trabajo afectados por la presente reestructuración orgánica y aquellos otros que no lo hayan sido desde la última adscripción.

Adicional tercera.—En cualquier caso, se mantendrán los actuales niveles de remuneración del personal, hasta tanto no se complete el proceso de descripción, valoración y nuevo sistema de retribución y éste sea aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

— Decreto 24/84, de 28 de mayo, por el que se determinan las competencias del vicepresidente del Consejo de Gobierno.

— Decreto 47/84, de 6 de septiembre, por el que se crea la Secretaría del Presidente para Protocolo y Medios de Comunicación.

— Decreto 57/84, de 19 de noviembre, sobre la Estructura Orgánica de la Presidencia del Consejo de Gobierno.

— Cuantas otras de igual o inferior rango se opongán al presente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 16 de agosto de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

Ramón de la Riva López-Dóriga

DECRETO 65/1986, de 16 de agosto. Estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria.

Partiendo de la Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional, el Decreto 27/1986, de 9 de mayo, ha aprobado una serie de normas básicas para elaborar las nuevas estructuras orgánicas de la Administración, clasificando los órganos, estableciendo su denominación y describiendo su posible contenido.

Se trata con ello, como ya se anunciaba en dicho Decreto, de unificar criterios y de aclarar desde dentro de la propia Administración y en beneficio del administrado, cuáles sean cada una de las unidades de la organización administrativa y sus funciones genéricas.

Determinado lo anterior, el establecimiento de nuevas estructuras orgánicas resulta sencillo si se cuenta, como así es, con detallados estudios analíticos de los puestos de trabajo.

La presente normativa comienza por determinar los centros competenciales de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, para, seguidamente, establecer las competencias específicas de los mismos. A continuación establece los órganos y unidades que corresponden a cada uno de dichos centros, situándolos en el organigrama.

No se incluyen, sin embargo, en el texto las descripciones de estos órganos y unidades, que quedan recogidas en una ficha, para cada puesto de la estructura.

Por todo ello, oído el informe de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero. Son centros de competencias de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, los siguientes:

— Secretaría General Técnica.

— Dirección Regional de Obras Públicas.

— Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio.

— Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.º Corresponden al consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, las competencias siguientes:

a) Como jefe del departamento y en su carácter de superior autoridad del mismo, le corresponden las funciones que le asigna la Ley y en especial, las que se refieren a los artículos 28 y 29 de la Ley 3/84, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

b) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento y cese de altos cargos de su departamento.

c) Preparar y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley, propuestas de acuerdo y proyectos de Decreto relativos a las cuestiones propias de su departamento, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

d) Formular motivadamente el anteproyecto de presupuesto de la Consejería.

e) Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consejería, en forma de órdenes de la Consejería.

f) Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la estructura y organización de la Consejería.

g) Ejecutar los acuerdos del Gobierno en el marco de sus competencias.

h) Resolver en vía administrativa los recursos que se interpongan contra resoluciones de los organismos o autoridades de su Consejería, salvo las excepciones que establezcan las Leyes.

i) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos y autoridades de la Consejería.

j) Ejercer la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios del departamento y la alta inspección y demás funciones que le correspondan con respecto a los organismos autónomos, en su caso, adscritos al mismo.

k) Disponer la ordenación de los gastos de los servicios de la Consejería.

l) Y cualesquiera otras facultades les atribuyeren las Leyes, los reglamentos, el Consejo de Gobierno o su presidente.

- 4.4.3.2 Negociado de Denuncias de Viviendas.
- 4.4.3.3 Negociado de Habitabilidad.
- 4.4.0.1 Negociado de Apoyo Administrativo, directamente dependiente del jefe del servicio de Arquitectura y Vivienda.
- 4.5 Servicio de Promoción de la Vivienda.
 - 4.5.1 Gabinete Técnico.
 - 4.5.2 Sección de Promoción Privada.
 - 4.5.3 Sección de Promoción Pública.
 - 4.5.4 Sección de Gestión y Administración.
 - 4.5.3.1 Oficina Técnica.
 - 4.5.4.1 Negociado de Contabilidad y Estadística.
 - 4.5.0.1 Negociado de Apoyo Administrativo, directamente dependiente del jefe del servicio de Promoción de la Vivienda.
- 5. Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones.
 - 5.1 Gabinete de Estudios, Asesoramiento y Programación.
 - 5.2 Servicio de Transportes y Comunicaciones.
 - 5.2.1 Gabinete de Planificación y Estudios del Transporte.
 - 5.2.2 Sección de Comunicaciones.
 - 5.2.3 Sección de Explotación.
 - 5.2.4 Sección de Proyectos y Obras.
 - 5.2.5 Sección de Inspección.
 - 5.2.4.1 Oficina Técnica.
 - 5.2.0.1 Negociado de Apoyo Administrativo, directamente dependiente del jefe del servicio de Transportes y Comunicaciones.
 - 5.3 Servicio de Recursos Mineros y Energéticos.
 - 5.3.0.1 Negociado de Aguas Subterráneas, Minería-Medicinales y Termales.
 - 5.3.0.2 Negociado de Diversificación y Ahorro Energético.
 - 5.3.0.3 Negociado de Apoyo Administrativo, directamente dependiente del jefe del servicio de Recursos Mineros y Energéticos.
 - 5.4 Servicio de Industria.
 - 5.4.1 Gabinete de Reconversión Industrial.
 - 5.4.2 Sección de Innovación Tecnológica.
 - 5.4.3 Sección de Promoción Industrial.
 - 5.4.2.1 Oficina Técnica de Gestión.
 - 5.4.3.1 Negociado de Créditos.
 - 5.4.3.2 Negociado de Artesanía.
 - 5.4.0.1 Negociado de Apoyo Administrativo, directamente dependiente del jefe del servicio de Industria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En el plazo de quince días a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto se harán públicas nuevas adscripciones provisionales a los puestos de trabajo mediante acuerdo del titular de la Consejería.
2. Las adscripciones a que se refiere el apartado anterior podrán tener carácter parcial y referirse únicamente a los titulares de los puestos de trabajo afectados por la presente reestructuración orgánica y aquellos otros que no lo hayan sido desde la última adscripción.
3. En cualquier caso, se mantendrán los actuales niveles de remuneración del personal, hasta tanto se complete el proceso de descripción, valoración y nue-

vo sistema de retribución y éste sea aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 59/1984, de 19 de noviembre, por el que se ordena orgánica y funcionalmente la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 16 de agosto de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO E INDUSTRIA,
Ángel Arozamena Sierra.

DECRETO 66/1986, de 16 de agosto, de estructura de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Exposición de motivos

Partiendo de la Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional, el Decreto 27/1986, de 9 de mayo, ha aprobado una serie de normas para elaborar las nuevas estructuras orgánicas de la Administración, clasificando los órganos, estableciendo su denominación y describiendo su posible contenido.

Se trata con ello, como ya se anunciaba en dicho Decreto, de unificar y de aclarar desde dentro de la propia Administración y en beneficio del administrado, cuales sean cada una de las unidades de la organización administrativa y sus funciones genéricas.

Determinado lo anterior, el establecimiento de nuevas estructuras orgánicas resulta sencillo si se cuenta, como así es, con detallados estudios analíticos de los puestos de trabajo.

La presente normativa comienza por determinar los centros competenciales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, para seguidamente, establecer las competencias específicas de los mismos. A continuación indica los órganos y unidades que corresponden a cada uno de dichos centros, situándolos en el organigrama.

No se incluyen, sin embargo, en el texto las descripciones de estos órganos y unidades, que quedan recogidos en una ficha, para cada puesto de la estructura, conforme al modelo aprobado en el Decreto 27/1986 citado.

Por todo ello, oído el informe de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero. Son centros de competencia de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca los siguientes:

- La Secretaría General Técnica.
- La Dirección de Producción Agraria.
- La Dirección de Fomento Agrario y del Medio Natural.

- El Servicio de Actividades Pesqueras.
- El Servicio de Electrificación Rural.

Artículo 2.º Corresponden al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca las competencias siguientes:

- Las que le asigna la Ley 3/1984, de 26 de abril.

Artículo 3.º

1. Las competencias genéricas del secretario general técnico son las expresadas en el artículo 22 del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

2. Específicamente le corresponden las siguientes competencias:

- La dirección de la ejecución de los estudios y elaboración de las estadísticas de acuerdo al convenio por el que se delegan en la Consejería de la Comunidad Autónoma dichas competencias.

Artículo 4.º

1. Las competencias genéricas del director de la Producción Agraria son las expresadas en el artículo 23 del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

2. Específicamente le corresponde la promoción y coordinación de las producciones animales y agrícolas, la alimentación animal, la selección y mejora de las especies y razas ganaderas, la ordenación, control y fomento de los Servicios de Producción Animal, prevención y lucha contra las enfermedades animales y zoonosis; todas las actividades relacionadas con las semillas, fertilizantes, maquinaria agrícola, plagas, laboratorios y demás acciones relacionadas con las actividades agrarias, y las específicas de la industrialización y comercialización agraria y las industrias pesqueras.

Artículo 5.º

1. Las competencias genéricas del director de Fomento Agrario y del Medio Natural son las expresadas en el artículo 23 del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

2. Específicamente le corresponden las actuaciones sobre reforma de estructuras y mejora del hábitat rural, formación profesional, investigación y experimentación para el desarrollo tecnológico de las explotaciones, desarrollo de la ganadería de montaña, instrumentación de la política crediticia agraria de la Consejería, actuaciones relativas a los recursos naturales, política forestal, reconstrucción de ecosistemas, conservación de la naturaleza, ordenación del territorio, medio ambiente y protección del paisaje, fauna silvestre, caza y pesca fluvial y la coordinación de los Comités de las Zonas de Agricultura de Montaña.

Artículo 6.º Las competencias a que se refieren los artículos anteriores se distribuyen de acuerdo con el siguiente organigrama:

1. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca:
 - 1.1 Comité de Dirección.
 - 1.2 Gabinete de Apoyo Técnico, a cuyo frente estará un jefe de servicio.
 - 1.3 Asesoría de Coordinación con las Oficinas de Relaciones con la C. E. E., a cuyo frente estará un jefe de servicio.
2. Secretaría General Técnica:
 - 2.1 Servicio de Coordinación y Gestión Económica.

2.1.1 Sección de Gestión Económica.

2.1.1.1 Negociado de Control Presupuestario.

2.1.2 Sección de Personal y Asuntos Generales.

2.1.2.1 Negociado de Personal.

2.1.3 Sección de Estudios y Estadística.

2.1.3.1 Negociado de Estudios.

2.1.3.2 Negociado de Estadística.

3. Dirección de la Producción Agraria:

3.1 Jefatura de Servicio de Producción Animal.

3.1.1 Gabinete Técnico de Producción Animal.

3.1.2 Jefatura de Sección de Reproducción y Mejora Ganadera.

3.1.3 Jefatura de Sección de Producción y Alimentación Animal.

3.2 Jefatura de Servicio de Sanidad Animal.

3.2.1 Gabinete Técnico de Sanidad Animal.

3.2.2 Jefatura de Sección de Epizootias y Zoonosis.

3.2.3 Jefatura de Sección de Inspección Veterinaria.

3.3 Jefatura de Servicio de Producción y Sanidad Vegetal.

3.3.1 Gabinete Técnico de Producción Vegetal.

3.3.2 Jefatura de Sección de Producción Agrícola.

3.4 Jefatura de Servicio de Laboratorios y Control.

3.4.1 Gabinete Técnico de Laboratorios y Control.

3.4.1.1 Jefatura de Negociado de Fraudes.

3.4.1.2 Jefatura de Negociado de Apoyo Administrativo.

3.4.2 Jefatura de Sección de Patología Animal.

3.4.3 Jefatura de Sección de Bromatología.

3.5 Jefatura de Sección de Industrialización y Comercialización Agrarias y Pesqueras.

3.5.1 Oficina Técnica de Industrialización y Comercialización Agraria y Pesquera.

3.5.2 Jefatura de Negociado de Apoyo Administrativo.

4. Dirección Regional de Fomento Agrario y del Medio Natural.

4.0 Comités de Coordinación de Zonas de Agricultura de Montaña.

4.1 Jefatura del Servicio de Reforma de Estructuras.

4.1.1 Técnicos Agregados de Reforma de Estructuras.

4.1.1.1 Jefatura de Negociado de Apoyo Administrativo.

4.1.2 Gabinete Técnico de Reforma de Estructuras.

4.1.3 Jefatura de Sección Técnica I.

4.1.4 Jefatura de Sección Técnica II.

4.1.5 Jefatura de Sección Técnica III.

4.2 Jefatura del Servicio de Desarrollo Ganadero.

4.2.1 Gabinete Técnico de Desarrollo Ganadero.

4.2.1.1 Jefatura de Negociado de Apoyo Administrativo.

4.2.2 Jefatura de Sección de Explotaciones Intensivas.

4.2.3 Jefatura de Sección de Explotaciones Extensivas.

4.2.4 Jefatura de Sección de Préstamos y Subvenciones.

4.2.5 Jefatura de Sección de Asistencia y Promoción de Nuevas Técnicas.

4.3 Jefatura del Servicio de Extensión y Formación Agrarias.

4.3.1 Jefatura de Sección de Divulgación Agraria.
4.3.1.1 Trece Jefaturas de Negociado de Agencias Comarcales.

4.3.2 Jefatura de Sección del Centro de Investigación, Coordinación y Apoyo Técnico.

4.3.2.1 Gabinete Técnico de Especialistas Coordinadores.

4.3.3 Jefatura de Sección de Capacitación Agraria.

4.3.3.1 Tres Jefaturas de Negociado de Centros de Extensión y Capacitación Agrarias.

4.3.3.2 Jefatura de Negociado de Apoyo Administrativo.

4.4 Jefatura del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

4.4.1 Gabinete Técnico de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

4.4.1.1 Jefatura de Negociado de Vivero.

4.4.1.2 Jefatura de Negociado de Apoyo Administrativo.

4.4.2 Jefatura de Sección Forestal I.

4.4.3 Jefatura de Sección Forestal II.

4.4.4 Jefatura de Sección Forestal III.

4.4.5 Jefatura de Sección Forestal IV.

4.4.6 Jefatura de Sección de Conservación de la Naturaleza.

4.4.7 Jefatura de Sección de Caza y Fauna Silvestre.

4.4.8 Jefatura de Sección de Pesca Fluvial.

5. Servicio de Actividades Pesqueras.

5.1. Jefatura del Servicio de Actividades Pesqueras.

5.1.1 Gabinete Técnico de Actividades Pesqueras.

5.1.1.1 Jefatura de Negociado de Apoyo Administrativo.

5.1.2 Jefatura de Sección de Acuicultura y Marisqueo.

5.1.3 Jefatura de Sección de Pesca en Aguas Interiores.

6. Servicio de Electrificación Rural.

6.1 Jefatura del Servicio de Electrificación Rural.

6.1.1 Sección de Electrificación Rural I.

6.1.1.1 Oficina Técnica.

6.1.2 Sección de Electrificación Rural II.

6.1.2.1 Oficina Técnica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En el plazo de quince días a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto se harán públicas nuevas adscripciones provisionales a los puestos de trabajo mediante acuerdo del titular de la Consejería.

2. Las adscripciones a que se refiere el apartado anterior podrán tener carácter parcial y referirse únicamente a los titulares de los puestos de trabajo afectados por la presente reestructuración orgánica y aquellos otros que no lo hayan sido desde la última adscripción.

3. En cualquier caso, se mantendrán los actuales niveles de remuneración del personal, hasta tanto se complete el proceso de descripción, valoración y nuevo sistema de retribución y éste sea aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 60/1984, de 19 de noviembre, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y el Decreto 64/1985, de 5 de agosto, por el que se modificaba aquella estructura.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 16 de agosto de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier.

EL CONSEJERO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA,
Vicente de la Hera Llorente.

DECRETO 67/1986, de 16 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social.

Exposición de motivos

La paulatina puesta en marcha de la realidad autonómica hace necesario ir adaptando las estructuras administrativas a las realidades sociales vigentes para hacer más eficaz el funcionamiento de los Servicios. De ahí la necesidad de proceder a la reforma de una Consejería como la de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, que más vivamente se ve afectada por las citadas realidades.

En esta nueva reorganización se sigue recogiendo, junto al aspecto organizativo, la realidad jurídica competencial, proveniente tanto de los órganos y servicios de la extinta Diputación Provincial, como de los trasposos de funcionarios y servicios derivados de los Reales Decretos de transferencias, en todas aquellas materias que son objeto de la competencia de la Consejería, así como la patente necesidad derivada de la experiencia del período de autonomía transcurrido, de potenciar, promocionar y desarrollar todas las formas culturales, resaltando especialmente aquellas de profundo sabor y cariz regional que afiancen nuestra propia identidad.

Para completar la estructura orgánica de la Consejería en materia de educación se ha aprobado por el Consejo de Gobierno un proyecto de Ley Orgánica de asunción de competencias en materia de educación, pendiente de la tramitación reglamentaria que se exige a esta clase de normas, y será, por tanto, cuando el área educativa se regionalice, el momento en que el esquema organizativo pueda constituir un todo en aras de conseguir esa meta ideal, pero necesaria, de conjugar la educación con la cultura y el desarrollo físico.

La presente normativa determina los centros competenciales de cultura, educación, deporte, juventud, turismo y bienestar social, estableciendo los órganos y unidades que corresponden a cada Centro, situándolos en el organigrama.

Independientemente de que sean o no recogidas en el presente texto, las descripciones de todos los órganos y unidades, su contenido queda reflejado en una ficha comprensiva de cada puesto, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 27/86, de 9 de mayo, siendo definitiva la misma para todos los casos y para todos los puestos de la estructura.

Por último, y además de los Órganos, Comisiones y Consejos que se regulen por el presente Decreto, se seguirán articulando los que sean necesarios en orden a que los distintos sectores relacionados con la cultura, la educación, la juventud, el deporte, el turismo y el bienestar social se encuentren suficientemente representados.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1981, de 20 de diciembre, aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Cantabria, Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, Decreto 27/1986, de 9 de mayo, Decreto 49/1986, de 30 de julio, y demás disposiciones en vigor, a propuesta del consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, oído el informe de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de agosto de 1986,

DISPONGO :

Artículo primero. La Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social del Consejo de Gobierno de Cantabria es el Departamento que tiene atribuidas las competencias políticas y administrativas en materia de cultura, educación, juventud, deporte, turismo y bienestar social, que se derivan del Estatuto de Autonomía, de los Decretos de transferencias con asunción jurídica de las mismas, de la normativa elaborada por la Asamblea Regional, de las disposiciones emanadas del Consejo de Gobierno, y demás normas derivadas de los órganos de la Consejería con facultad para ello.

Artículo 2.º Para el desarrollo de las competencias la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social tendrá los siguientes cargos:

2.1 El consejero.

2.2 La Secretaría General Técnica.

2.3 La Dirección Regional de Cultura y Educación.

2.4 La Dirección Regional de Juventud y Deporte.

2.5 La Dirección Regional de Turismo.

2.6 La Dirección Regional de Bienestar Social.

Artículo 3.º El consejero:

3.1 El consejero es el titular del departamento.

3.2 Su estatuto personal y atribuciones serán los contenidos en la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

3.3 Asimismo, tendrá atribuidas todas aquellas que se recogen en el presente Decreto y en las demás

disposiciones normativas legales establecidas o que se establezcan.

3.4 Se crearán bajo la presidencia del consejero todos aquellos organismos que, además de los que se enumeran a continuación, se estimen necesarios para conectar con la realidad política y social de la región, a fin de que estos sectores estén debidamente representados en cuanto hagan referencia al mundo de la cultura, la educación, la juventud, el deporte, el turismo y el bienestar social.

3.5 El consejero es el presidente nato de los siguientes organismos:

3.5.1 Del Comité de Dirección.

3.5.2 Del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria.

3.5.3 De la Institución Cultural de Cantabria.

3.5.4 Del Patronato del Conservatorio de Música «Jesús de Monasterio», de Cantabria.

3.5.5 Del Patronato de la U. N. E. D.

3.5.6 De la Comisión Regional de Bienestar Social.

3.5.7 Del Consejo Regional de Bienestar Social.

3.5.8 Del Patronato Regional de Turismo.

3.6 Asimismo, se adscribe a la Consejería la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística «Cantur, S. A.».

Artículo 4.º El Comité de Dirección:

4.1 El Comité de Dirección, bajo la presidencia del consejero, estará integrado por el secretario general técnico, los directores regionales y aquellos otros cargos y funcionarios que el consejero estime deban formar parte de él. Desempeñará la Secretaría del mismo un funcionario designado libremente por el consejero.

4.2 Sus competencias son las siguientes:

a) Regular su propio funcionamiento interno.

b) Elaborar los criterios generales en orden a asegurar la unidad de actuación de la Consejería, y a la estructuración y funcionamiento de sus órganos.

c) Asesorar al consejero en cuantas materias éste le someta, así como presentarle todas aquellas sugerencias e informes que estime sean convenientes que aquél conozca, sobre todo si no caen ni genérica ni específicamente dentro del ámbito de actuación de un órgano de la Consejería.

Artículo 5.º La Secretaría General Técnica:

5.1 El secretario general técnico tendrá la situación y atribuciones que se recogen en el artículo 40 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, así como las del artículo 20 del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

5.2 El secretario general técnico es vocal nato de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional.

5.3 La Secretaría General Técnica se estructura de la siguiente forma:

5.3.1 El Gabinete Técnico de Asesoramiento, Protocolo y Relaciones Externas.

5.3.2 El Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

5.3.3 El Servicio de Personal y Régimen Jurídico.

5.3.4 La Sección de Coordinación y Relaciones Internas.

5.3.5 El Gabinete Técnico de Informática y Estadística.

5.3.6 El Negociado de Asuntos Generales.

5.3.1 El Gabinete Técnico de Asesoramiento, Protocolo y Relaciones Externas, tendrá encomendadas las funciones de asesoramiento a las distintas dependencias y Direcciones Regionales, bajo la autoridad del secretario general técnico, que se llevará a cabo a través de los siguientes cometidos: Cuidar del protocolo y de las relaciones públicas de la Consejería, mediante la asistencia directa al consejero y demás autoridades y funcionarios; elaboración de los planes y programas de actuación de la Consejería, de acuerdo con las directrices que emanen de los órganos superiores; gestionar el servicio de publicaciones de la Consejería, en estrecha relación con la Institución Cultural de Cantabria; la preparación de la prensa diaria sobre materias relacionadas con la Consejería; la relación con los distintos medios de comunicación social.

Tendrá a su frente un jefe de gabinete y dispondrá de una Unidad de Apoyo para su gestión administrativa.

5.3.2 El Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, tendrá encomendadas las funciones de elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, así como las de informar y tramitar los expedientes de modificaciones presupuestarias, control y seguimiento económico financiero del mismo, asesoramiento a todos los servicios y centros en materia presupuestaria y cualquier otra función que se encomiende en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria.

Este servicio estará integrado por la Sección de Gestión Presupuestaria, que tramitará las resoluciones que se deriven de la aplicación del presupuesto; preparará la documentación necesaria para la elaboración de los presupuestos; el seguimiento y control del ejercicio económico vigente, las alteraciones y modificaciones presupuestarias, así como cualquier otra incidencia que de los presupuestos se deriven. Asimismo, constará de un Negociado de Control Financiero.

Dependerán de este Servicio las Habilitaciones, cuyo contenido esencial es el de justificación, pago y aplicación de las cantidades presupuestadas, así como la contabilidad que las mismas originen, todo ello en base a la normativa establecida sobre las órdenes de pago «a justificar», por el Decreto 4/1985, de 2 de mayo, la Orden de 15 de julio de 1985, y demás disposiciones concordantes que en esta materia se puedan dictar.

5.3.3 El Servicio de Personal y Régimen Jurídico, tendrá a su cargo la preparación de posibles reformas o modificaciones de la estructura orgánica de la Consejería; la gestión del personal de la Consejería, en coordinación con las competencias de la Consejería de la Presidencia; la asistencia al consejero en las funciones de control de las dependencias y personal propios de la Consejería, dejando a salvo las atribuciones conferidas a los directores regionales; preparación, estudio y tramitación, en colaboración con los distintos centros directivos afectados de los anteproyectos de disposiciones de carácter general referentes a la Consejería; tramitación de los recursos a que den lugar los actos administrativos de las distintas unidades; tramitación de los expedientes de contratación, en relación con las distintas unidades intervinientes, así como con el Servi-

cio de Contratación de la Consejería de la Presidencia; tramitación de los expedientes de expropiación sobre bienes relacionados en las competencias propias de este departamento, y, en general, la asistencia jurídica a los distintos servicios.

Dependiente de este servicio se encuentra la Sección de Régimen Jurídico y Contratación, cuyas funciones consistirán en asistir al jefe del servicio en la preparación de los expedientes referentes a disposiciones de carácter general, recursos, contratación de obras, y, especialmente, la gestión jurídico-administrativa de la Sección Técnica del Libro y Bibliotecas, concretamente las materias de Depósito Legal, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual.

Adscrito a la Sección de Régimen Jurídico y Contratación, está el Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual y Contratación, que tramitará los expedientes sobre Depósito Legal y Registro de la Propiedad, así como los referentes a la contratación de obras.

Directamente dependiente del Servicio está el Negociado de Personal y Organización, que llevará a cabo la tramitación de todos los asuntos referidos a materia de personal, así como la preparación de los esquemas de organización.

5.3.4 La Sección de Coordinación y Relaciones Internas, dependiente directamente de la Secretaría General Técnica tendrá encomendadas las funciones de coordinación entre las distintas dependencias y Direcciones Regionales, especialmente en lo referido a materias y actividades o funciones coincidentes, o en las que puedan intervenir varias Direcciones Regionales, cada una dentro de sus respectivas competencias. También se ocupará de las relaciones internas de la Consejería, así como de la confección de la memoria anual de la Consejería, para lo cual, trimestralmente, deberán remitir las distintas unidades al departamento, información completa de la gestión y actividades desarrolladas durante el mismo.

5.3.5 El Gabinete Técnico de Informática y Estadística, dependiente directamente de la Secretaría General Técnica, cuya misión consistirá en la aplicación de la informática a la administración cultural, educativa, juvenil, deportiva, turística y del bienestar social, en directa relación con el Centro de Proceso de Datos de la Administración Autónoma, todo ello en orden a una automatización de los servicios. Igualmente, tendrá encomendadas las labores de recogida de datos, en orden a la formación de estadísticas de la Consejería.

El Gabinete Técnico dispondrá de una Unidad de Explotación, que desarrollará y aplicará los programas de informatización de todos los organismos y unidades relacionados y dependientes de la Consejería.

5.3.6 El Negociado de Asuntos Generales, dependerá directamente de la Secretaría General Técnica, cuyo cometido consistirá en llevar a cabo las funciones de registro, archivo, información, iniciativas y reclamaciones, patrimonio e inventario.

Artículo 6.º La Dirección Regional de Cultura y Educación:

6.1 El director regional de Cultura y Educación tendrá la situación y atribuciones que se recogen en el artículo 41 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, así como

las del artículo 21 del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

Específicamente, le corresponde el ejercicio de las competencias que en materia de cultura y educación le vengan atribuidas a la Consejería, provenientes de las funciones que venían realizando la antigua Diputación Provincial, las transferidas y las asumidas ex-novo por el propio departamento.

Su área se extenderá a las siguientes materias: Libros, bibliotecas, museos, archivos, patrimonio cultural, artes plásticas, ediciones sonoras y audiovisuales, exposiciones, teatro, cinematografía, música, etc., y en general, a todo lo referente a la creación y mantenimiento de la infraestructura cultural.

Igualmente le están encomendadas las funciones y competencias relacionadas con el proyecto de Ley Orgánica de transferencias en materia de educación, actualmente en trámite de aprobación, así como la gestión de los convenios que pudieran llevarse a cabo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6.2 Asimismo, asumirá en el ámbito competencial que le corresponda, las competencias, funciones y servicios que se transfieran por los Reales Decretos 2.418/1982, de 24 de julio y 3.547/1983, de 28 de diciembre.

6.3 La Dirección Regional de Cultura y Educación constará de los siguientes servicios y unidades:

6.3.1 Servicio de Museos.

6.3.2 Servicio de Patrimonio Cultural.

6.3.3 Servicio de Acción Cultural.

6.3.4 Gabinete Técnico de Educación.

6.3.5 Sección Técnica del Libro y Bibliotecas.

6.3.1 El Servicio de Museos, tendrá a su cargo las funciones de coordinación y asesoramiento en todo lo referente a la gestión de los museos adscritos a esta Consejería. Tales museos son los siguientes: Museo Marítimo del Cantábrico, Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria, Museo Etnográfico de Cantabria, Museo Regional de la Naturaleza y Museo de las Comarcas de Cantabria. Los directores de estos centros tendrán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, categoría de jefes de sección.

Dependiente de este servicio se encuentra el Gabinete Técnico de Conservación y Programación Didáctica, cuyas funciones consistirán en las labores de conservación propias de los museos regionales, así como la elaboración de guías didácticas, publicaciones y todo aquello que esté relacionado con la promoción didáctica de los museos. Dentro de él se encuentran adscritas las Unidades de Conservación del Museo Marítimo y de la Casona de Tudanca, y todas aquellas que se fueran creando de acuerdo con las necesidades existentes.

Por último, y dependiendo directamente del jefe del servicio estará el Negociado de Gestión Administrativa, que le asistirá en la tramitación de los asuntos generales referentes al ámbito de su competencia.

6.3.2 El Servicio de Patrimonio Cultural, tendrá a su cargo las funciones de incremento, promoción, declaración, protección, conservación, restauración, inventario e inspección del patrimonio cultural de interés para la región. Asimismo, asumirá las funciones que dentro

de su ámbito competencial le corresponde, referentes al apartado B) 1, del Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre.

A este servicio estarán adscritos los siguientes negociados:

— El Negociado de Patrimonio Inmueble.

— El Negociado de Patrimonio Mueble y Arqueológico.

Dependiendo de este servicio se crea un Gabinete Técnico de Patrimonio Cultural, que tendrá a su cargo lo referente a la asistencia técnica y administrativa en las materias propias del servicio, así como las de catalogación e inspección del patrimonio cultural, a excepción del patrimonio arqueológico o del arte rupestre, que estarán atribuidas al director del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria.

6.3.3 El Servicio de Acción Cultural, cuyas competencias son el fomento, promoción, difusión, animación y gestión de la cultura, especialmente en los campos de la música, el teatro, la cinematografía, la artesanía, las artes plásticas y, en general, el desarrollo de las competencias y funciones asumidas por el artículo B), números 2 y 3, del Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre.

A este servicio estará adscrita una sección:

— La Sección de Gestión Cultural, que tendrá como objeto proporcionar una infraestructura administrativa y material para la gestión de la animación cultural. Asimismo, llevará el registro e inventario de todos los organismos, instituciones, asociaciones, agrupaciones y empresas, públicas y privadas, relacionadas con este campo de la cultura. Igualmente, se tramitarán a través suya las subvenciones culturales.

Esta sección tendrá un negociado:

— El Negociado de Gestión Administrativa, que tendrá como misión la tramitación de todos los asuntos relacionados con la promoción, difusión cultural, actividades culturales, ayudas y subvenciones culturales, así como el registro-inventario de entidades.

Asimismo, dependiente del Servicio de Acción Cultural se encuentra el Gabinete de Animación Cultural, que tendrá como competencia el asesoramiento en las funciones de fomento, promoción y animación de la cultura. A él estarán adscritos los animadores culturales.

6.3.4 El Gabinete Técnico de Educación, dependerá directamente del director regional de Cultura y Educación; tendrá como función el asesoramiento al director regional en todas las materias relacionadas con el ámbito de la educación. Tendrá a su frente un jefe de gabinete.

6.3.5 La Sección Técnica del Libro y Bibliotecas, tendrá a su cargo la asesoría técnica en relación con las actividades de fomento de la creación literaria, promoción del libro, del hábito de lectura, de las ediciones sonoras y audio-visuales contenidas en el Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre.

Igualmente, asumirá las funciones y competencias que tanto la extinta Diputación Provincial como el Servicio Nacional de Lectura, venían ejerciendo a través del Centro Provincial de Coordinación de Bibliotecas, que queda extinguido.

La gestión económica que conlleva esta sección será competencia del Servicio de Gestión Económica y Pre-

supuestaria, y la jurídica y administrativa del Servicio de Personal, Régimen Jurídico y Contratación.

La Sección Técnica del Libro y Bibliotecas tendrá un negociado:

— El Negociado de Coordinación de Bibliotecas, que asumirá las funciones de relación con las distintas bibliotecas públicas municipales, así como la tramitación de los expedientes de creación de las mismas, bajo la dirección jurídica y administrativa del Servicio de Personal, Régimen Jurídico y Contratación. Asimismo, tramitará los expedientes que se deriven de las relaciones con las bibliotecas de instituciones públicas o privadas y de los particulares.

Artículo 7.º En relación con la biblioteca pública y archivo histórico, estatales, y de acuerdo con lo establecido en el apartado B), 1.º, e, del Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre, los convenios entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma suscritos, establecen los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de archivos y bibliotecas de titularidad estatal, de acuerdo con los principios constitucionales y estatutarios y con las excepciones que en su caso se prevean. En cada uno de los centros citados estará un director.

Igual consideración tendrá el titular de la Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander, transferido por el Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre.

Artículo 8.º La Institución Cultural de Cantabria estará presidida por el consejero, y su estructura, régimen y funcionamiento estará regulado por su propio reglamento.

El secretario general de la Institución tendrá categoría de jefe de sección y será personal de la Diputación Regional.

Artículo 9.º La Dirección Regional de Juventud y Deporte:

9.1 El director regional de Juventud y Deporte, tendrá la situación y atribuciones que se recogen en el artículo 41 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, así como las del artículo 21 del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

Específicamente le corresponde el ejercicio de las competencias que en materia de juventud y deporte vengan atribuidas a la Consejería, provenientes de las funciones que venía realizando la antigua Diputación Provincial, las transferidas y las asumidas ex-novo por el propio departamento.

9.2 La Dirección Regional de Juventud y Deporte consta de los siguientes servicios:

9.2.1 Servicio de Juventud.

9.2.2 Servicio de Deporte.

9.2.1 El Servicio de Juventud, tendrá a su cargo las funciones de estudio e información de los problemas juveniles, cooperación, asociacionismo juvenil y la dirección y gestión de las instalaciones juveniles. Este servicio constará de las siguientes secciones:

— La Sección de Actividades Juveniles.

— La Sección de Instalaciones Juveniles.

La Sección de Actividades Juveniles gestionará todo lo referente a la materia de subvenciones, así como su seguimiento, el estudio, fomento y apoyo a las actividades juveniles dentro del contexto del Decreto 2.416/1982, de 24 de julio, apartado B), 1, 1.ª, a), b), c) y h), ésta última en el área específica de la juventud;

el Registro de las Asociaciones Juveniles y las Oficinas de Información Juvenil; así como todo lo referente a los Consejos de Juventud.

La Sección de Actividades Juveniles, tendrá un negociado:

— El Negociado de Asuntos Generales y Asociaciones Juveniles, que llevará todas las materias referentes a registro, información, actividades y subvenciones juveniles, así como los Consejos de Juventud.

La Sección de Instalaciones Juveniles llevará a cabo la dirección y gestión de las instalaciones (casas de la juventud, clubs juveniles, residencias, albergues y campamentos), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2.416/1982, de 24 de julio, apartado B), 1, 1.ª, d) y e).

La Sección de Instalaciones Juveniles tendrá un negociado:

— El Negociado de Gestión Administrativa y Equipamiento, que atenderá los trámites administrativos que originen los campamentos, residencias y albergues.

9.2.2 El Servicio de Deporte, tendrá como competencia lo referente a la coordinación general del deporte en el ámbito regional, comarcal y local; las asociaciones deportivas, instalaciones deportivas; educación física y deporte escolar; deporte de tiempo libre y para todos; Centro de Iniciación Técnico-Deportivo, y Centro Regional de Medicina Deportiva.

Este servicio constará de las siguientes secciones:

— Sección de Instalaciones Deportivas.

— Sección de Asuntos Generales y Promoción.

— Sección de Deporte Escolar.

1.ª La Sección de Instalaciones Deportivas tiene atribuidas todas las competencias derivadas del Decreto 2.416/1982, de 24 de julio, apartado 2.º, c), instalaciones deportivas, planes de construcción, g) gestión, y apartados d) y f).

2.ª La Sección de Asuntos Generales y Promoción, le corresponde las competencias transferidas en el Decreto tantas veces citado, apartado B), 2.ª: a), coordinación administraciones locales; b) asociaciones deportivas; c) deporte de tiempo libre y deporte para todos; apartado d) sobre asociaciones deportivas, y en general, todas aquellas funciones que, relacionadas con federaciones, clubs, deportistas, entidades y organismos, el director regional estimase conveniente encomendarle.

3.ª La Sección de Deporte Escolar, que comprenderá las funciones relacionadas con el Decreto de transferencias, apartado B), 2.ª, d) educación física y actividad deportiva escolar, y f) Centro de Iniciación Técnico-Deportivo.

La Sección de Deporte Escolar tendrá un negociado:

— El Negociado de Enseñanza y Promoción de la Práctica Deportiva Escolar, que gestionará todo lo referente al deporte escolar, escuelas deportivas escolares, enseñanza y campañas deportivas escolares.

Dependiendo directamente del jefe del servicio de Deporte estará el Centro Regional de Medicina Deportiva, cuya composición, organización y funcionamiento estará presidido por lo que establece el apartado D), e), del Decreto 2.416/1982.

Por último y dependiendo directamente del jefe del servicio de Deporte, estará el Negociado de Gestión Administrativa, que le asistirá en la tramitación de los asuntos generales referentes a la materia deportiva.

Artículo 10. La Dirección Regional de Bienestar Social:

10.1 El director regional de Bienestar Social tendrá la situación y atribuciones que se recogen en el artículo 41 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, así como las del artículo 21, del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

Específicamente le corresponde el ejercicio de las competencias que en materia de bienestar social vengan atribuidas a la Consejería, provenientes de las funciones que venía realizando la antigua Diputación Provincial, las transferidas y las asumidas ex-novo por el propio departamento.

Su área se extenderá a las siguientes materias: Servicios sociales; entidades y guías de recursos sociales; asesoramiento y cooperación técnica con entidades, centros y servicios que desarrollen programas en el ámbito de los servicios sociales; acciones concertadas; facilitación y promoción de la integración social; gestión y supervisión de prestaciones económicas; gestión y control de subvenciones; conciertos con centros asistenciales de iniciativa privada; facilitación del ocio y el descanso a los trabajadores y sus familias en Residencias de Tiempo Libre, y, en general, todo lo referente a materias relacionadas con el bienestar social.

10.2 La Dirección Regional de Bienestar Social constará de un servicio:

10.2.1 El Servicio de Gestión Social y Asistencia Técnica.

10.2.1 El Servicio de Gestión Social y Asistencia Técnica, dependiendo directamente de este servicio se encuentran las siguientes unidades:

- La Inspección Técnica de Servicios Sociales.
- La Sección de Asistencia Técnica.
- La Sección de Prestaciones.

La Sección de Asistencia Técnica constará de los siguientes negociados:

- El Negociado de Juventud.
- El Negociado de Mujer e Infancia.
- El Negociado de Minusvalías y Marginación Social.

- El Negociado de Ancianidad y Enfermedad.

La Sección de Prestaciones constará, a su vez, de los siguientes negociados:

- El Negociado de Ayudas y Subvenciones.
- El Negociado de Estancias Concertadas.

Por último y dependiendo directamente del jefe del servicio estará el Negociado de Gestión Administrativa, que le asistirá en la tramitación de los asuntos generales referentes a la materia de bienestar social.

10.3 Dependiendo directamente del director regional está el Gabinete de Estudios, Planificación y Coordinación, que tendrá a su frente a un jefe de gabinete.

Artículo 11. La Dirección Regional de Turismo:

11.1 El director regional de Turismo tendrá la situación y atribuciones que se recogen en el artículo 41 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, así como las del artículo 21 del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

Específicamente le corresponde el ejercicio de las competencias que en materia de turismo vengan atribuidas a la Consejería, provenientes de las funciones que venía realizando la antigua Diputación Provincial, las transferidas y las asumidas ex-novo por el propio departamento.

Su área se extenderá a las siguientes materias: Planificación y legislación sobre turismo; promoción y comercialización turísticas; policía administrativa sobre establecimientos públicos turísticos; profesiones turísticas; participación en comisiones nacionales y regionales relacionadas con el sector turístico, y, en general, todo lo referente a materias relacionadas con el turismo.

11.2 La Dirección Regional de Turismo constará de un servicio:

11.2.1 El Servicio de Actividades Turísticas.

11.2.1 El Servicio de Actividades Turísticas, dependiendo directamente de este servicio se encuentran las siguientes unidades:

- La Sección de Inspección del Turismo.
- La Sección de Empresas y Actividades Turísticas.

- La Sección de Promoción del Turismo.

La Sección de Inspección del Turismo constará de:

- El Negociado de Información y Reclamaciones.

- La Oficina de Inspección.

La Sección de Empresas y Actividades Turísticas, a su vez, constará de un negociado:

- El Negociado de Empresas Turísticas.

Por último y dependiendo directamente del jefe del servicio, existirán dos negociados:

- El Negociado de Habilitación, Subvenciones y Créditos.
- El Negociado de Gestión Administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En el plazo de quince días, a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, se harán públicas unas nuevas adscripciones provisionales a los puestos de trabajo, mediante acuerdo del titular de la Consejería.

Segunda.—Las adscripciones a que se refiere el apartado anterior podrán tener carácter parcial y referirse, únicamente, a los titulares de los puestos de trabajo afectados por la presente reestructuración orgánica y aquellos otros que no lo hayan sido desde la última adscripción.

Tercera.—En cualquier caso, se mantendrán los actuales niveles de remuneración del personal, hasta tanto se complete el proceso de descripción, valoración y nuevo sistema de retribución, y éste sea aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Queda vigente el Decreto 58/1985, de 8 de julio, por el que se crea la Comisión de Publicaciones y la Estructura Administrativa de la Institución Cultural de Cantabria.

Segunda. Acomodar mediante la correspondiente modificación reglamentaria la composición del Consejo

del Patrimonio Cultural de Cantabria, en lo que le afecte la nueva estructura orgánica que se aprueba.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 61/1984, de 19 de noviembre, 57/1985, de 8 de julio y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan al contenido de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 16 de agosto de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier.

EL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN,
DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL,
Alberto Rodríguez González.

R.D. 3250 - 76

31/1/77

M. Hacienda

Boletín Oficial de Cantabria

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1986 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003

Artículo 3.º

1. Las competencias genéricas del secretario general técnico de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, son las expresadas en el artículo 20, apartado 2, del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

2. Específicamente le corresponden las siguientes competencias:

a) Ejecutar las órdenes del consejero y ejercitar las funciones que éste le delegue.

b) Informar de los asuntos que el consejero le encomiende, así como las disposiciones de carácter general que puedan emanar de la Consejería o afectar a su estructuración o funcionalidad.

c) Elaborar proyectos o planes de actuación y planes de necesidades de la Consejería.

d) Prestar asistencia y asesoramiento al consejero y a los directores regionales en todo lo que se requiera.

e) Informar al personal directivo de la Consejería de la procedencia legal y viabilidad económica de sus actuaciones.

f) Elaborar el anteproyecto de los presupuestos de la Consejería.

g) Proponer aquellas disposiciones que afecten al funcionamiento de los servicios y tramitar de conformidad con las disposiciones legales vigentes todos aquellos expedientes relativos a materias que sean competencia de la Consejería.

h) Organizar y custodiar la documentación, archivo e inventario de bienes y materiales, así como la documentación de la Consejería.

i) Coordinar las diferentes actuaciones de las distintas unidades administrativas en que se divide la Consejería.

j) Realizar el seguimiento de la tramitación y realización de las obras y proyectos y su ejecución a efectos presupuestarios.

k) Informar sobre el grado de ejecución del presupuesto de la Consejería, así como su control.

l) Analizar y evaluar económicamente las inversiones de la Consejería.

m) Proponer normas generales sobre adquisición de materiales.

n) Dirigir los órganos de apoyo y asistencia de la Secretaría General Técnica.

Artículo 4.º

1. Las competencias genéricas del director regional de Obras Públicas, son las expresadas en el artículo 21, apartado 2, del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

2. Específicamente le corresponde:

a) La administración y gestión de las carreteras cuya titularidad corresponde a la Diputación Regional de Cantabria.

b) Las funciones que se deriven del Real Decreto 871/84, de 8 de febrero, de transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de carreteras.

c) La coordinación con la Administración Central del Estado en la planificación de las carreteras de la red de interés general del Estado en aplicación y desarrollo del artículo 131.2 de la Constitución.

d) La gestión de las actuaciones que la Diputación Regional de Cantabria lleve a cabo en materia de vías municipales.

e) La gestión de los puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.623/82, de 24 de julio, de transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de puertos.

f) Las que en el futuro pudiera encomendarle el titular de la Consejería por delegación de las propias o por el desarrollo y complemento de la normativa vigente.

g) La planificación hidráulica de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

h) La formulación y gestión de las actuaciones en materia de abastecimientos, saneamiento y demás obras de infraestructura hidráulica propias de la Diputación Regional de Cantabria.

i) La elaboración de informes sobre temas de recursos hidráulicos y la asistencia técnica y representación del consejero en aquellos organismos y comisiones relativos a la problemática hidráulica, en las que se decida su participación.

j) La gestión de los planes especiales de aguas dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

k) Entenderá igualmente de aquellas obras hidráulicas municipales incluidas en los programas de actuación de la Consejería.

Artículo 5.º

1. Las competencias genéricas del director regional de Vivienda y Ordenación del Territorio son las expresadas en el artículo 21, apartado 2, del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

2. Le corresponden asimismo, las competencias específicas:

a) Definición y programación de la política del suelo y ordenación urbana.

b) La supervisión, tutela y fomento de la actividad urbanística en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) La supervisión y/o redacción de estudios, planes y proyectos que se le encomienden por la autoridad competente.

d) La coordinación con entidades urbanísticas, tanto públicas, como privadas.

e) La programación, preparación de actuaciones, gestión, seguimiento y control de la construcción de viviendas de promoción pública y patrimonio residencial.

f) Seguimiento, control y calificación de viviendas de protección oficial de promoción privada.

g) Seguimiento y control de la construcción de viviendas libres.

h) Programación, preparación de actuaciones, seguimientos y control de la rehabilitación de viviendas y dotaciones de promoción pública, de inmuebles de propiedad pública y de equipamiento comunitario, áreas urbanas y rurales y conjuntos urbanos de valor singular para la comunidad sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías.

i) Conservación y administración del patrimonio residencial.

j) Promoción de la calidad de la edificación.

Artículo 6.º

1. Las competencias genéricas del director regional de Industria, Transportes y Comunicaciones son las expresadas en el artículo 21, apartado 2, del Decreto 27/1986, de 9 de mayo.

2. Le corresponden específicamente las siguientes:

- a) Promoción industrial.
- b) Apoyo a sectores en reconversión.
- c) Desarrollo de la innovación tecnológica.
- d) Desarrollo de los recursos mineros y energéticos.
- e) Artesanía y aguas minerales y termales en los términos establecidos por el Real Decreto 2.125/1985, de 9 de octubre.
- f) Planificación global del transporte y de las comunicaciones en el ámbito territorial de Cantabria.
- g) Ordenación y coordinación de los distintos modos de transporte.
- h) Seguimiento y control de planes, programas, inversiones y actuaciones en materia de transportes y comunicaciones.
- i) Inspección y sanción de la actividad del transporte.

Y, en general, las contenidas en el Real Decreto 2.351/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de transportes terrestres.

Artículo 7.º Las competencias a que se refieren los artículos anteriores se distribuyen de acuerdo con el siguiente organigrama:

1. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria.
 - 1.1 Comisión de Urbanismo.
 - 1.2 Comité de Dirección.
 - 1.3 Consejo Regional de Arquitectura y Vivienda.
2. Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria.
 - 2.1 Gabinete de Servicios Técnicos e Informáticos.
 - 2.2 Gabinete de Estudios y Asesoramiento.
 - 2.3 Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales.
 - 2.3.1 Gabinete de Apoyo Jurídico.
 - 2.3.2 Sección de Gestión Económica.
 - 2.3.0.1 Negociado de Asuntos Generales.
 - 2.3.0.2 Negociado de Personal.
 - 2.3.2.1 Negociado de Gestión Presupuestaria.
 - 2.3.2.2 Negociado de Gestión Administración de Obras.
3. Dirección Regional de Obras Públicas.
 - 3.1 Gabinete de Estudios, Asesoramiento y Programación.
 - 3.2 Servicio de Carreteras Regionales.
 - 3.2.1 Gabinete de Planificación, Coordinación y Laboratorio.
 - 3.2.2 Gabinete de Conservación y Explotación.
 - 3.2.3 Sección de Proyectos y Obras (zona I).
 - 3.2.4 Sección de Proyectos y Obras (zona II).
 - 3.2.5 Sección de Conservación y Explotación.
 - 3.2.6 Sección de Actuación Administrativa.
 - 3.2.3.1 Oficina Técnica (zona I).
 - 3.2.3.2 Negociado A (zona I).
 - 3.2.3.3 Negociado B (zona I).

3.2.4.1 Oficina Técnica (zona II).

3.2.4.2 Negociado C (zona II).

3.2.4.3 Negociado D (zona II).

3.2.5.1 Negociado E (conservación y explotación).

3.2.5.2 Negociado F (ídem).

3.2.5.3 Negociado G (ídem).

3.2.5.4 Negociado H (ídem).

3.3 Servicio de Vías y Obras Municipales.

3.3.1 Sección de Obras por Gestión Directa y Maquinaria.

3.3.2 Sección de Estudios, Proyectos y Obras.

3.3.1.1 Oficina Técnica.

3.3.2.1 Oficina Técnica.

3.3.0.1 Negociado de Actuaciones Administrativas, directamente dependiente del jefe de servicio de Vías y Obras Municipales.

3.4 Servicio de Puertos.

3.4.1 Sección de Obras, Proyectos y Explotación.

3.4.1.1 Oficina Técnica.

3.4.1.2 Negociado de Explotación y Material Flotante.

3.4.0.1 Negociado de Apoyo Administrativo, directamente dependiente del jefe del servicio de Puertos.

3.5 Servicio Hidráulico.

3.5.1 Gabinete Técnico y Laboratorio de Calidad del Agua.

3.5.2 Sección de Proyectos y Obras (zona oriental).

3.5.3 Sección de Proyectos y Obras (zona occidental).

3.5.4 Sección de Planes Especiales de Aguas.

3.5.2.1 Oficina Técnica (zona oriental).

3.5.3.1 Oficina Técnica (zona occidental).

3.5.4.1 Oficina Técnica (Planes Especiales de Aguas).

3.5.0.1 Negociado de Apoyo Administrativo, directamente dependiente del jefe del servicio Hidráulico.

4. Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio.

4.1 Gabinete de Estudios, Asesoramiento y Programación.

4.2 Servicio de Ordenación del Territorio.

4.2.1 Sección de Planeamiento.

4.2.1.1 Oficina Técnica.

4.2.0.1 Negociado de Apoyo Administrativo, directamente dependiente del jefe del servicio de Ordenación del Territorio.

4.3 Servicio de Urbanismo.

4.3.1 Secretaría de la Comisión de Urbanismo.

4.3.2 Gabinete de Apoyo Técnico e Inspección.

4.3.3 Sección de Disciplina Urbanística.

4.3.3.1 Negociado de Actuaciones.

4.3.0.1 Negociado de Apoyo Administrativo, directamente dependiente del jefe del servicio de Urbanismo.

4.4 Servicio de Arquitectura y Vivienda.

4.4.1 Laboratorio de Calidad de la Edificación.

4.4.2 Sección de Proyectos y Obras.

4.4.3 Sección de Vivienda.

4.4.2.1 Oficina Técnica.

4.4.3.1 Negociado de Vivienda Rural y Rehabilitación.